



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO NÚMERO 251 de 2021
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

POR EL CUAL SE CREA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - (EAI) PRUNNA -, POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 2.4.3.2.1.3 del Decreto 1581 de 2017, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales de los niños, además de los establecidos en los tratados ratificados por Colombia, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y libre expresión de su opinión, la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, y trabajos riesgosos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad garantizarán la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

Que el Estado Colombiano mediante el artículo 38 de la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la

29 SEP 2021

Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" acogió que los Estados Parte se abstendrán de vincular menores de 15 años en fuerzas armadas.

Que el artículo 39 de la citada ley, señala que los Estados Parte adoptarán todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.

Que, en el año 2001, el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 por medio de la cual se aprobó el "Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", norma que consagra como una de las peores formas de trabajo infantil, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo, ordena a los Estados Parte a tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento y utilización, con la inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

Que el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT establece que la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de Libertad y Orden Gobernación esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."

Que el Estado Colombiano en el año 2003 aprobó la Ley 833 por medio de la cual se aprobó el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados"; norma que ordenó a los Estados Parte adoptar las medidas posibles para que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, no recluten o utilicen en ninguna circunstancia menores de 18 años.

Que el artículo 15 de la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.", modificada por la Ley 782 de 2002; señala que se entiende también por víctima de la violencia política, toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades. Así mismo, en su artículo 17 dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.

Que el artículo 162 de la Ley 599 de 2000 "Por el cual se expide el Código Penal" consagra un tipo penal autónomo denominado RECLUTAMIENTO ILÍCITO, el cual tiene como propósito para castigar a quien reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail:

contactenos@chia.gov.co

29 SEP 2021

niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, los conflictos armados, la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que mediante CONPES 3673 de 2010, se adoptó la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados y se unifican los lineamientos para el desarrollo de un apolítica intersectorial de prevención de reclutamiento desde el enfoque de los DDHH y para trazado de acciones desde la garantía de los derechos de personas menores de 18 años.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 1569 de 2016, *"Por el cual se modifica el Decreto número 4690 de 2007, modificado por el Decreto número 0552 de 2012 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados"*, la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial, será ejercida por el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales .

Que el artículo 2.4.3.2.1.3 del Decreto N° 1581 de 2017, señala que para el fortalecimiento de la corresponsabilidad en la prevención de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades de los niños, niñas y adolescentes; la Comisión intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados y las gobernaciones y alcaldías, aunarán esfuerzos para que las entidades competentes, la familia y la comunidad, conjuntamente, brinden oportunidades educativas, recreativas y culturales, con el fin de evitar el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que se garanticen sus derechos .

Que por medio del artículo 1 del Decreto N° 1434 de 2018, se adoptó la *"Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados"* y sus anexos, garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Que la Procuraduría General de la Nación, por medio de las Directivas N° 007, 008, y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de Acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008-2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

29 SEP 2021

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que para responder a estos principios de protección integral, se expidió el Decreto N° 2081 de 2019, modificando la estructura y funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes – CIPRUNNA, la cual en sesión ordinaria N° 21 adoptó de manera formal de la Línea de Política de Prevención del Reclutamiento, Uso y Violencia Sexual en contra de NNA, que cuenta con seis objetivos específicos, para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias, generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley –GAO- y grupos delictivos organizados –GDO- son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes –NNA- por parte de GAO y GDO.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata EAI.

Que los participantes del proceso de formulación de la Ruta de Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO son las instituciones y demás organizaciones con presencia en el Municipio de Chía, comprometidas en el trabajo de colaboración y articulada para la promoción de la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra NNA por parte de GAO y GDO.

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Municipio para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 168 del 1 de julio de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Chía para el periodo 2020 - 2023, "Chía Educada, Cultural, y Segura", en el Programa "Coordinación Intersectorial y

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail:

contactenos@chia.gov.co

29 SEP 2021

Disposiciones Generales" artículo 26 "Garantía de Derechos de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia", se compromete a desarrollar un programa de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Que para la operación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, es necesaria la conformación de un equipo operativo, denominado EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA, el cual permitirá el encuentro de las autoridades competentes para su protección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN. El Equipo de Acción Inmediata para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO), en adelante - (EAI)PRUNNA -, es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR. El Equipo de Acción Inmediata- (EAI) PRUNNA - de Chía, Cundinamarca, el cual será liderado por la Secretaría de Gobierno y estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

El (la) Secretario (a) de Gobierno.
El (la) Secretario (a) de Salud.
El (la) Secretario (a) de Participación Ciudadana.
El (la) Secretario (a) de Educación.
El (la) Director (a) de Resolución de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía.
El (la) Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Chía.
El (la) Jefe de la Unidad local de Fiscalía del municipio de Chía.
El (la) Personero (a) delegado (a) para los Derechos Humanos.
Un (a) delegado(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
Un (a) delegado(a) de las Comisarías de Familia de Chía.
Un (a) delegado(a) de las Inspecciones de Policía de Chía.
El (la) Jefe de Unidad de Infancia y adolescencia de la Policía Nacional en Chía.
El (la) delegado (a) de Derechos Humanos del Ejército Nacional de Colombia.
El Gobernador del Resguardo Indígena.
La Gestora de paz del Municipio.
El (la) Director (a) de ciudadanía juvenil Alcaldía Chía.
El enlace municipal de víctimas.
El (la) delegado (a) de Migración Colombia
El (la) Defensor (a) del Pueblo, para el territorio de Chía.

El Equipo de Acción Inmediata - (EAI) PRUNNA - podrá a su criterio invitar a personas naturales o jurídicas del orden departamental, nacional o internacional, de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente y de acuerdo a sus necesidades.

29 SEP 2021

PARÁGRAFO PRIMERO. El Equipo de Acción Inmediata - (EAI)PRUNNA -se reunirá dos veces al año de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria en caso de ocurrencia o amenaza inminente de violaciones de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en conocimiento. Cualquier integrante podrá solicitar la realización de una reunión extraordinaria. La asistencia al (EAI)PRUNNA - es obligatoria. La inasistencia de sus miembros, sin justa causa será informada al Ministerio Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del Equipo de Acción Inmediata - (EAI) PRUNNA -, podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales, o a ciudadanos que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los miembros del - (EAI) PRUNNA - actuarán con voz y voto, los invitados tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Para establecer el quórum, el (EAI) PRUNNA, podrá reunirse y deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL (EAI) PRUNNA. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata - (EAI) PRUNNA - las siguientes:

1. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, particularmente en su Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección.
2. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
3. Identificar y actualizar la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
4. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
5. Realizar anualmente el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia y Adolescencia, con el Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición, con el Plan de Acción territorial y con el Plan de Contingencia.
6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones y mantenerlo actualizado con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos, especialmente a aquellos de amenazas inminentes.
7. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

29 SEP 2021

ARTÍCULO CUARTO.-FUNCIONES PARTICULARES. Los miembros del - (EAI) PRUNNA -, tendrán las siguientes funciones particulares, sin perjuicio de las que señale la Ley:

1. La Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, serán Co-Secretarías Técnicas y se rotarán la Secretaría Técnica para la celebración de las sesiones:

- a) Hacer las veces de Secretaría Técnica del - (EAI)PRUNNA - (realizar las actas, las convocatorias y la coordinación del equipo).
- b) Preparar el orden del día de cada sesión de la - (EAI)PRUNNA - y comunicarlo a cada uno de sus integrantes e invitados.
- c) Realizar seguimiento a los compromisos consignados en las actas.
- d) Orientar a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para garantizar la seguridad de los NNA y los servidores públicos.
- e) Recibir las informaciones y coordinar la recepción de las denuncias con la Policía de Infancia y Adolescencia para la judicialización de los casos ante la Fiscalía.
- f) Apoyar la logística del - (EAI) PRUNNA -, si así se requiere.

2. Comisaría de Familia:

- a) Implementar los procesos de verificación del estado de derechos de NNA para los cuales se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- b) Implementar las medidas de protección que se acuerden en el marco de Equipo de Acción Inmediata.
- c) Desarrollar los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.
- d) Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia para la judicialización de los casos ante la Fiscalía.

3. Policía Nacional (jefe de infancia y adolescencia):

- a) Garantizar la seguridad de los NNA para los que se active la Ruta de Prevención en Protección y para los servidores públicos que dinamicen.
- b) Recibir denuncias y tramitarlas ante el competente.
- c) Identificar los casos y reportarlos a su superior jerárquico.

4. Ejército Nacional (o delegado permanente):

- a) Garantizar la seguridad de los NNA para los que se active la Ruta de Prevención en Protección y para los servidores públicos que la dinamicen.
- b) Reportar los casos que lleguen a su conocimiento al comandante de la SIJIN, al Jefe de Policía de Infancia y Adolescencia en el municipio, o ante el Jefe de la Unidad Local del CTI de la Fiscalía para su investigación.

5. Fiscalía (Coordinador de Fiscalía):

- a) Garantizar los procesos de investigación judicial para identificar y judicializar a quienes cometan el delito de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

6. Personería Municipal de Chía (Personería Delegada para los DDHH):

- a) Hacer seguimiento y acompañamiento a los casos.
- b) Recibir denuncias y reportarlas al competente.

25

29 SEP 2021

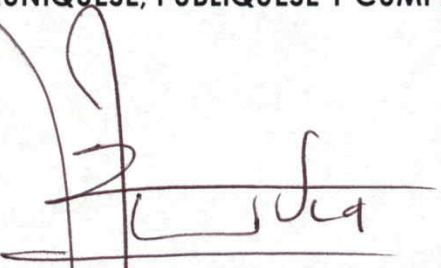
ARTÍCULO QUINTO- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR. El presente decreto a los integrantes del Equipo de Acción Inmediata (EAI) PRUNNA de Chía, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente decreto municipal rige a partir de su expedición y deberá ser publicado conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Edwin Torres Poveda – Secretario de Gobierno

Revisó: Camilo Andrés Rodríguez - Director de Derechos y Resolución de Conflictos

Revisó: Wilson Halaby Nagi – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno

Revisó: Adriana Hernández- OAJ